

Artículo 10.º.—El funcionamiento del Consejo Asesor se regulará de acuerdo con lo que establece el capítulo II, del Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las particularidades siguientes:

a) El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor, sustituyéndole el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

b) El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral, pudiendo también celebrar sesiones extraordinarias por decisión de su Presidente, a petición de dos tercios del número legal de sus miembros o a solicitud del Delegado Territorial de RTVE.

c) Salvo los casos en que las normas de desarrollo de la presente Ley exija un quórum especial, los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

d) A las sesiones del Consejo podrá asistir el Delegado Territorial con voz, pero sin voto.

Artículo 11.º.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura, podrá recabar la información que considere necesaria de los órganos o personas competentes en las materias relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración y estudio.

## CAPITULO IV

### Financiación

Artículo 12.º.—Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el Presupuesto de RTVE correrán a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en los que se incluirán los créditos correspondientes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A los efectos contemplados en el artículo 6 de la presente Ley, la designación de los miembros del Consejo Asesor se producirá dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.—En tanto no sean aprobadas las partidas presupuestarias a las que se hace referencia en el art. 12, se habilitarán los créditos precisos para el funcionamiento del Consejo Asesor.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Junta de Extremadura queda habilitada para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CORRECCION de error al Decreto 46/1989, de 6 de junio, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.*

Apreciado error material por omisión en el mencionado Decreto, publicado en el D.O.E. n.º 46 de 13 de junio, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 892, columna 2.ª, línea 2, donde dice: «Consejo de Gobierno en su reunión del día..., dispongo:» debe decir: «Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio, dispongo:».

*DECRETO 48/1989, de 6 de junio, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crea y regula la Comisión Regional de Extremadura para Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia.*

En la Sesión Plenaria de 23 de febrero de 1989, de la Asamblea de Extremadura, se acordó por mayoría de los miembros de la Cámara, la creación de una Comisión Regional para la prestación social sustitutoria con representación de aquellas Consejerías en las que fuera posible su realización, así como del Consejo de la Juventud de Extremadura y de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura al objeto de coordinar las actuaciones de todas aquellas entidades colaboradoras que voluntariamente lo soliciten y de impulsar la información y asesoramiento a los jóvenes sobre la objeción de conciencia y la prestación sustitutoria.

La Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria, establece «que la Prestación Social Sustitutoria se realizará preferentemente en Entidades dependientes de las Administraciones Públicas».

Por otra parte, el artículo 27.3 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, establece que la Junta de Extremadura garantizará a los jóvenes que opten por el servicio civil la posibilidad de llevar a cabo estas prestaciones en el marco de la actuación social de nuestra Comunidad, así como la formación para el desarrollo de dichas prestaciones.

Anualmente se aprobarán los Planes de Concier-

tos, en las que se encontrará incluida la Junta de Extremadura como Entidad Colaboradora, en virtud del Convenio suscrito el 7 de abril de 1989, con la Oficina para la Prestación Social de los Objeto- res de Conciencia.

A este respecto y al objeto de realizar un conti- nuo seguimiento de la prestación social que los obje- tores de conciencia realicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como ejercer una adecuada mediación con respecto a las Entidades Co- laboradoras en los términos previstos por el Regla- mento de la Prestación Social de la Objeción de Conciencia, y el concierto con la Oficina, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Traba- jo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 6 de ju- nio de 1989.

### DISPONGO

Artículo 1.º 1.—Se crea la Comisión Regional de Extremadura para la Prestación Social de los Objeto- res de Conciencia, adscrita a la Consejería de la Pre- sidencia y Trabajo.

2.—Será objeto de esta Comisión la coordinación de las actuaciones de la Junta de Extremadura y de todas aquellas Entidades Colaboradoras que volun- tariamente lo soliciten, en cuanto a la realización de la prestación social, así como el fomento de la infor- mación y el asesoramiento a los jóvenes sobre la ob- jección de conciencia y la prestación social sustitutoria, en el ámbito de la Comunidad Autóno- ma de Extremadura, sin perjuicio de los derechos y obligaciones asumidas por cada Entidad en virtud de los Conciertos suscritos con la Oficina de la Presta- ción Social Sustitutoria y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.º.—Serán fines de la Comisión los si- guientes:

- a) Elaborar y ejecutar los planes de formación de los colaboradores sociales.
- b) Coordinar la dirección y ejecución de los pro- gramas de la prestación social de la Junta de Extre- madura, así como realizar su seguimiento.
- c) Potenciar la información y asesoramiento en materia de objeción de conciencia y prestación social sustitutoria a entidades y jóvenes en general.
- d) Colaborar con las entidades que desarrollen programas de prestación social.
- e) Promover y proponer la suscripción de concier- tos con la Oficina para la Prestación Social Susti- tatoria al objeto de que los objetores de conciencia extremeños puedan realizar su prestación social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extrema- dura.
- f) Emitir informes, recomendaciones y propues- tas destinadas a mejorar el desarrollo de los progra- mas de prestación social.
- g) Cualquiera otra que se le atribuya de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 3.º.—La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Como Presidente: El Consejero de la Presiden- cia y Trabajo.

b) Como Vicepresidente: El Director General de Administración Local.

c) Como Vocales:

—El Director General de Juventud y Deportes, por la Consejería de Educación y Cultura.

—El Director General de Acción Social, por la Consejería de Emigración y Acción Social.

—El Director General de Ordenación del Territo- rio, Urbanismo y Medio Ambiente, por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

—El Director General de Estructuras Agrarias, por la Consejería de Agricultura, Industria y Comer- cio.

—El Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, por la Consejería de Sa- nidad y Consumo.

—El Presidente del Consejo de Comunidades Ex- tremas.

—Un representante de las organizaciones no go- bernamentales y asociaciones privadas sin fines de lucro, con categoría de Entidades colaboradoras a efectos de la prestación social sustitutoria.

—Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.

—Un representante de los Municipios Extreme- ños en los que los objetores realicen la prestación so- cial sustitutoria.

d) Como Secretario actuará, con voz pero sin vo- to, un funcionario de la Consejería de la Presidencia y Trabajo que será designado por el Presidente de la Comisión.

Artículo 4.º.—Al Pleno de la Comisión podrán ser convocados otros altos cargos de la Junta de Extre- madura así como alcaldes de los municipios de la Co- munidad Autónoma de Extremadura, representantes de las distintas entidades colaboradoras, y los miem- bros de los Grupos de Trabajo que se constituyan.

Artículo 5.º.—Se podrán crear Grupos de Trabajo, para el estudio, elaboración y propuestas de mate- rias determinadas.

Los Grupos de Trabajo estarán integrados por personal dependiente de las distintas Administracio- nes representadas en el Pleno, así como por cual- quier otro representante de Entidades colaboradoras.

En dichos Grupos podrán integrarse repre- sentantes de los objetores de conciencia que realicen su prestación social sustitutoria en las Entidades Co- laboradoras representadas en el Pleno de la Comi- sión.

Artículo 6.º.—La creación de los Grupos de Tra- bajo se hará por acuerdo del Pleno, determinándose en éste sus funciones, así como la designación de los miembros que habrán de componerla.

Artículo 7.º.—El Pleno de la Comisión se reunirá por convocatoria del Presidente, al menos una vez cada semestre.

Artículo 8.º.—Le corresponde al Presidente rep-

resentar a la Comisión, así como convocar, dirigir o supervisar la ejecución de sus acuerdos.

Artículo 9.º.—El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento como órgano de la Comisión, se regirá por las normas que apruebe el Pleno y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## DISPOSICION FINAL

### PRIMERA

Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

### SEGUNDA

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de junio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

*DECRETO 49/1989 de 6 de junio, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Malcocinado (Badajoz) de los bienes afectados por la expropiación forzosa para llevar a efecto la obra denominada «Camino de Malcocinado a la ermita de Guaditoca».*

El Ayuntamiento de Malcocinado, de la provincia de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 10 de abril de 1989 adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra denominada «Camino de Malcocinado a la ermita de Guaditoca», apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación, a cuyos efectos se acuerda, asimismo, solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes previsto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

Los terrenos que son objeto de la expropiación y a que se refiere el acuerdo son los siguientes:

—Propiedad de doña Elisa Hernández Carrizosa, sita en el paraje «Egido», con una extensión de 351 metros cuadrados. Polígono 20, parcela 3 del catastro.

—Propiedad de doña Amelia Hernández Carrizosa, sita en el paraje «Umbría Barrial» con una extensión de 41 metros cuadrados. Polígono 20, parcela 56 del catastro.

El acuerdo plenario de referencia ha permaneci-

do expuesto al público por plazo de quince días, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 91, de fecha 20 de abril de 1989, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, habiéndose formulado reclamación conjunta por doña Elisa Hernández Carrizosa, y doña Amelia Hernández Carrizosa.

El proyecto de la obra, aprobado en su día por el Ayuntamiento Pleno, se ha realizado por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Junta de Extremadura.

La urgencia que se propone está fundamentada en la pronta realización de la obra, toda vez que el camino en cuestión supone un acercamiento importante del municipio al Area de Salud de Llerena, de la que depende. Al propio tiempo la tardanza en su ejecución supondría un freno notable a la actividad agrícola del municipio. Por otro lado, se estima necesaria su pronta realización, al objeto de que las obras estén concluidas antes de la estación invernal, obviando de esta suerte la climatología adversa que pudiera demorar en demasía la ejecución de la obra.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de junio de 1989.

## DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Malcocinado (Badajoz) de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra denominada «Camino de Malcocinado a la ermita de Guaditoca».

Dado en Mérida, a 6 de junio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 50/1989, de 6 de junio por el que se amplía el perímetro de actuación del Decreto 7/88 de 23 de febrero.*

La adopción de la comarcalización agraria oficial como criterio para la declaración de comarcas desfavorecidas, viene suponiendo para determinados términos municipales una discriminación por cuanto en ellos concurren, circunstancias, cuando menos, análogas a las que se dan en el resto de las declaradas como desfavorecidas, en las cuales se permiten realizar Planes de Obras y Mejoras Territoriales encaminadas a solucionar los problemas de infraestructura rural, así como potenciar las inversiones promovidas por asociaciones de agricultores legalmente constituidas.